

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 1129/2011 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2011, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 295 de 12 de noviembre de 2011)

En la página 32, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte D, «Categorías de alimentos», número 15.2, segunda columna:

donde dice: «frutos secos elaborados»,

debe decir: «frutos de cáscara elaborados».

En la página 54, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.1, número E 200-203, dosis máxima 1 000, sexta columna:

donde dice: «solo frutas u otros frutos secos»,

debe decir: «solo frutas desecadas».

En la página 55, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.1, número E 220-228, dosis máxima 500, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos y frutos de cáscara enteros»,

debe decir: «solo frutas desecadas y frutos de cáscara con su cáscara».

En la página 55, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.1, número E 907, dosis máxima 2 000, sexta columna:

donde dice: «solo como agente de recubrimiento de frutos secos»,

debe decir: «solo como agente de recubrimiento de frutas desecadas».

En la página 62, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.4.1, número E 220-228, dosis máxima 100, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos y lichis rehidratados, y»,

debe decir: «solo frutas desecadas y lichis rehidratados, y».

En la página 65, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.5.1, números E 950, E 951, E 952, E 954, E 955, E 959, E 961 (dosis máxima 32), E 961 (dosis máxima 2) y E 962, sexta columna:

donde dice: «compotas»,

debe decir: «confituras».

En la página 68, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.5.1, números E 950, E 951, E 952, E 954, E 955, E 959, E 961 (dosis máxima 32), E 961 (dosis máxima 2) y E 962, sexta columna:

donde dice: «compotas»,

debe decir: «confituras».

En la página 70, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.5.3, números E 950, E 951, E 952 y E 954, sexta columna:

donde dice: «solo productos para untar a base de frutos secos»,

debe decir: «solo productos para untar a base de frutas desecadas».

En la página 71, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 04.2.5.3, números E 955, E 959, E 961 y E 962, sexta columna:

donde dice: «solo productos para untar a base de frutos secos»,

debe decir: «solo productos para untar a base de frutas desecadas».

En la página 75, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.2, número E grupo IV, polialcoholes, tercera fila, sexta columna:

donde dice: «a base de cacao, frutos secos»,

debe decir: «a base de cacao, frutas desecadas».

En la página 75, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.2, número E grupo IV, polialcoholes, cuarta fila, sexta columna:

donde dice: «a base de cacao o de frutos secos»,

debe decir: «a base de cacao o de frutas desecadas».

En la página 76, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.2, números E 950 y E 951, sexta columna:

donde dice: «frutas desecadas o frutos secos»,

debe decir: «frutas desecadas».

En la página 77, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.2, números E 954, E 955, E 957, E 959, E 961 y E 962, sexta columna:

donde dice: «frutas desecadas o frutos secos»,

debe decir: «frutas desecadas».

En la página 77, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.2, números E 950, E 951, E 952, E 954, E 955, E 959, E 961 y E 962, sexta columna:

donde dice: «frutos secos o grasas»,

debe decir: «frutas desecadas o grasas».

En la página 85, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.4, filas decimoséptima, decimoctava, decimonovena, vigésima y vigésima primera, números E 950, E 951, E 954, E 955 y E 957, sexta columna:

donde dice: «frutas desecadas o frutos secos»,

debe decir: «frutas desecadas».

En la página 86, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 05.4, filas primera, segunda y tercera, números E 959, E 961 y E 962, sexta columna:

donde dice: «frutas desecadas o frutos secos»,

debe decir: «frutas desecadas».

En la página 92, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 07.1, número E 200-203, sexta columna:

donde dice: «solo rebanadas de pan envasado y pan de centeno envasado destinados a la venta al por menor, y pan de valor energético reducido destinado a la venta al por menor»,

debe decir: «solo rebanadas de pan envasado, pan de centeno envasado, productos de panadería envasados y precocinados destinados a la venta al por menor, y pan de valor energético reducido destinado a la venta al por menor».

En la página 151, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 14.1.4, número E 954, dosis máxima 100, sexta columna:

donde dice: «solo bebidas carbónicas»,

debe decir: «solo gaseosa».

En la página 167, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, epígrafe, segunda columna:

donde dice: «**Frutos secos elaborados**»,

debe decir: «**Frutos de cáscara elaborados**».

En la página 167, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E grupo III, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos recubiertos y aromatizados»,

debe decir: «solo frutos de cáscara recubiertos y aromatizados».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 160b, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos recubiertos y aromatizados»,

debe decir: «solo frutos de cáscara recubiertos y aromatizados».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 200-203; 214-219, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos recubiertos»,

debe decir: «solo frutos de cáscara recubiertos».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 220-228, sexta columna:

donde dice: «solo frutos secos sazonados»,

debe decir: «solo frutos de cáscara sazonados».

En la página 168, en el anexo [en el que figura el texto que sustituye al anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], en la parte E, «Aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos», número de categoría 15.2, número E 416, sexta columna:

donde dice: «solo recubrimientos para frutos secos»,

debe decir: «solo recubrimientos para frutos de cáscara».

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 153 de 11 de junio de 2011)

En la página 25, en el anexo, entrada n.º 77, séptima columna («Disposiciones específicas»):

donde dice: «Solo se podrán autorizar los usos como herbicida»,

debe decir: «Solo se podrán autorizar los usos como fungicida».
